

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 81, DEL 16 DE OCTUBRE DE 2008

Disciplina la concesión de autorización de trabajo para la obtención de visa temporaria al tripulante de embarcación de pesca extranjera arrendada por empresa brasileña.

EL CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN, instituido por la Ley nº. 6.815, del 19 de agosto de 1980 e organizado por la Ley nº. 10.683, del 28 de mayo de 2003, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto nº. 840, del 22 de junio de 1993, resuelve:

Art. 1º Al extranjero tripulante de una embarcación de pesca extranjera que venga a operar en aguas bajo jurisdicción brasileña, en virtud de un contrato de arrendamiento celebrado con una persona jurídica con sede en el Brasil, en la condición de arrendataria, podrá ser concedida visa temporaria prevista en el art. 13, inciso V, de la Ley nº 6.815 de 1980, por el plazo equivalente al del contrato de arrendamiento, observado el límite de dos años.

Art. 2º El pedido de autorización de trabajo que tenga como finalidad la obtención de visa temporaria, será dirigido al Ministerio de Trabajo y Empleo, de acuerdo con las instrucciones normativas que reglamentan la materia.

§ 1º Deberán, también, ser presentados al Ministerio de Trabajo y Empleo los siguientes documentos:

I - copia autenticada del contrato de arrendamiento, constando el plazo de vigencia y las características de la embarcación arrendada;

II - declaración de la empresa arrendataria conteniendo la relación de los tripulantes extranjeros de la embarcación arrendada, citando el nombre, nacionalidad y función, como así también, comprometiéndose por la repatriación de los mismos;

III – convenio o acuerdo colectivo de trabajo entre la empresa arrendataria o entidad sindical de la categoría económica respectiva y la organización sindical brasileña representativa de los tripulantes;

IV – acuerdos o convenios colectivos o contratos colectivos o individuales de trabajo celebrados en el exterior, que garanticen al trabajador extranjero condiciones de trabajo compatibles con la legislación brasileña; y

V - programa de transferencia de tecnología y calificación profesional a los brasileños contratados.

§ 2º En el pedido de visa, la empresa arrendataria deberá comunicar al Ministerio de Trabajo y Empleo los nombres y la calificación profesional de los brasileños que posteriormente compondrán la tripulación de la embarcación.

Art. 3º La empresa arrendataria deberá admitir tripulantes brasileños para las embarcaciones arrendadas, en la proporción de dos tercios de la tripulación, en los diversos niveles técnicos y de actividades.

Art. 4º El Ministerio de Trabajo y Empleo comunicará las autorizaciones concedidas al Ministerio de las Relaciones Exteriores, para la emisión de las

respectivas visas, en las cuales constará como referencia expresa la presente Resolución Normativa.

§ 1º Las visas, inclusive las concedidas a los portadores de laissez-passer, podrán ser retiradas en nombre de los tripulantes, por un apoderado del arrendador o de la arrendataria.

§ 2º Las Cédulas de Identidad de Extranjero emitidas podrán ser retiradas por un apoderado del armador o de la empresa arrendataria, mediante una autorización expresa del extranjero registrado y firma del compromiso de responsabilidad.

§ 3º Excepcionalmente, a criterio del Ministerio de las Relaciones Exteriores, la visa podrá ser concedida en el Brasil, conforme a lo previsto en el art. 2º de la Resolución Normativa n° 09, del 10 de noviembre de 1997.

Art. 5º El extranjero admitido en los términos de presente Resolución Normativa deberá registrarse en la Policía Federal, en los términos de la Ley.

Art. 6º La visa temporaria podrá ser prorrogada por el Ministerio de Justicia, debiendo el pedido ser protocolado hasta treinta días antes del término del plazo de estadía concedido al extranjero.

§ 1º El pedido de la prorrogación podrá ser hecho ante el Departamento de Policía Federal en el local de funcionamiento de la empresa arrendataria o directamente ante el Ministerio de Justicia.

§ 2º El pedido de la prorrogación deberá ser instruido junto con los siguientes documentos:

I - requerimiento de la empresa arrendataria, en los términos de la legislación en vigor;

II - copias autenticadas de la prorrogación del contrato de arrendamiento; y

III – en el caso de la prorrogación de la visa la empresa arrendataria deberá comprobar el cumplimiento que determina la presente Resolución Normativa.

Art. 7º Cualquier sustitución de tripulantes de la embarcación arrendada implicará un nuevo pedido de emisión de visa para el sustituto, en los términos de esta Resolución Normativa, con la cancelación de la visa concedida al tripulante sustituido.

Art. 8º La transferencia de un tripulante para otra embarcación de la misma empresa contratada será comunicada al Ministerio de Trabajo y Empleo por parte de la empresa arrendataria, en el plazo máximo de quince días.

Art. 9º Esta Resolución Normativa entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 10º Queda revocada la Resolución Normativa n° 59, del 05 de octubre de 2004.

PAULO SÉRGIO DE ALMEIDA

Presidente del Consejo Nacional de Inmigración

Publicada en el DOU n°. 202 sección I página 65, del 17 de octubre de 2008.